VI.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a 15 días ni inferior a 10, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

VII.- Conforme establece el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de otorgamiento de licencias de apertura o instalación para el ejercicio de actividades clasificadas e inocuas, correspondiéndole asimismo la adopción de las medidas necesarias para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, siendo el órgano competente el Sr. Consejero Director (artículo 11.1 e) y g).

Por todo lo anterior, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero: Iniciar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, a tramitar con el número 2007-003013, frente a doña Cristina Cortese Lezcano, como titular de la actividad comercial, por la instalación de distintos rótulos comerciales y otros elementos adosados a la fachada del inmueble sito en calle Herradores, número 79, toda vez que los mismos no se ajustan a la vigente normativa de aplicación y se han instalado sin haber tramitado la concesión de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Conceder trámite de audiencia a la interesada por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la notificación, en el que se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes, como trámite previo a la resolución por la que se ponga fin al procedimiento."

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de agosto de 2007.

La Presidenta del Consejo Rector, Ana María Oramas González-Moro.

Servicio de Planeamiento y Planificación

ANUNCIO

11216 8214

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Natu-

rales de Canarias y 51.2 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se hace público para general conocimiento que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2007, en el punto 25 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente nº 733/02 anexo III, toma de conocimiento de la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales del PGO relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de incentivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas, resulta:

Que con fecha 5 de febrero de 2007, la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio ha emitido el correspondiente dictamen, que literalmente, dice:

"Punto uno.- Expediente nº 733/02 anexo III, toma de conocimiento de la aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales del PGO relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de incentivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas.

Visto el expediente número 733/02, anexo III, relativo a las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de incentivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas, y que se promueve desde esta Administración, resulta lo siguiente:

1°.- Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 14 de julio de 2005, punto 28 del orden del día, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: estimar las alegaciones presentadas por don Pedro Manuel Pérez Díaz, como representante de la entidad mercantil Comercial a Tope, S.A., el 11 de abril de 2005, y la presentada por doña Encarnación Campelo Barcia, Gerente del Hospital Universitario de Canarias, el 12 de abril de 2005, conforme a lo señalado en el antecedente 3°.

Estimar parcialmente la alegación presentada por de don Horacio Rivero Melián, en representación de la entidad mercantil Cristal Rivero, S.L., el 15 de abril de 2005, conforme a lo señalado en el antecedente 3°.

Segundo: aprobar provisionalmente las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación relativas a las limitaciones innecesarias y establecimientos de incentivos, y la rectificación de errores materiales y corrección de erratas.

Tercero: solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el informe requerido por el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento, que deberá ser emitido en el plazo de un mes, indicando que transcurrido este plazo, sin que se evacue el mismo, se entenderá emitido favorablemente.

Cuarto: remitir el expediente completo a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias a fin de que, en su caso, se proceda, por el órgano competente, a la aprobación definitiva de la presente ordenación.

Quinto: Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que el mismo tiene carácter de acto trámite."

- 2°.- El día 1 de agosto de 2005, se procedió a remitir el expediente administrativo completo así como el proyecto técnico de las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de incentivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, para proceder, en su caso, a su aprobación definitiva.
- 3°.- Asimismo, en fecha 4 de diciembre de 2006, se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado de Resolución del Consejero-Director de fecha 1 de diciembre de 2006, sobre corrección de error en la ordenación de la parcela de equipamiento Sanitario-Asistencial del Sistema General Sanitario, conforme a la ordenación aprobada por la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación en el ámbito de los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto, para que, junto con el resto del documento de modificaciones puntuales del PGO antes mencionadas, se apruebe definitivamente por el órgano competente.
- 4°.- Con fecha 24 de enero de 2007, se remitió por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 20 de diciembre de 2006, en el que se establecía lo siguiente:

"Primero. Informar favorablemente la exclusión del proceso de evaluación ambiental a las Modificaciones Puntuales del P.G.O. de La Laguna relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de incentivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas (Exp. 03/04), consideradas de "carácter menor", y que no tiene implicaciones ambientales significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Segundo. Declarar la innecesariedad de consulta previa a las Administraciones Públicas afectadas, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el 4 de agosto de 2006 y el 10 de noviembre de los corrientes, así como supeditar la eficacia de los mismos a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. Aprobar definitivamente las Modificaciones del Plan General de Ordenación de La Laguna relativas a limitaciones innecesarias y el establecimiento de incentivos, rectificación de errores materiales y corrección de erratas en los mismos términos de su aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto. Incorporar la ordenación de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Laguna en el ámbito de los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto, aprobada por Acuerdo de la COTMAC de 29 de mayo de 2002, en sustitución de la recogida en el Plan General vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de un error material a corregir por la propia COTMAC.

Quinto. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de La Laguna y al Cabildo Insular de Tenerife".

Fundamentos de derecho.

De acuerdo con el artículo 32.3 b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 79 Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 2006/104), la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación corresponderá a la C.O.T.M.A.C., salvo cuando se trate de modificaciones limitadas a la ordenación urbanística pormenorizada, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento.

Visto lo cual los miembros de la Comisión Informativa toma conocimiento del presente asunto y eleva el expediente al Pleno para que tome conocimiento del transcrito acuerdo de la C.O.T.M.A.C. relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación relativas a las limitaciones innecesarias y establecimiento de in-

centivos y de la rectificación de errores materiales y corrección de erratas."

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno queda enterado del transcrito dictamen de la Comisión Informativa."

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente".

Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la normativa del citado documento, cuyo contenido es como sigue:

La Laguna, a 24 de agosto de 2007.

El Consejero-Director, Fernando Clavijo Batlle.

1.- Presentación y antecedentes.

Con fecha 7 de octubre de 2004, La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acordó en el punto primero y por unanimidad aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, Adaptación Básica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2c del Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, condicionado a la inclusión de cierta documentación y a la subsanación de ciertas deficiencias.

2.- Ámbito de la modificación.

El ámbito de la Modificación Puntual se extiende a la totalidad del municipio de La Laguna.

3.- Objeto de la modificación*.

El objeto de la presente modificación es:

- 3.1.- Unificar el estándar de plazas de aparcamiento.
- 3.2.- Incentivar la altura en las tipologías EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK.
- 3.3.- Liberar la ocupación en la tipología abierta EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK.
- 3.4.- No incluir en el cómputo de superficie construida los espacios (calles o plazas) cubiertas por lucernarios en uso terciario.
- 3.5.- Aclarar el cálculo de la superficie computable en semisótanos y sótanos.
- 3.6.- Solución del déficit de aparcamiento en suelo urbano consolidado.
- 3.7.- Ampliación y modernización del Hospital Universitario de Canarias.

*Nota: la modificación referente al cambio de calificación de una parcela incluida en le Plan Parcial Polígono 5, que se encuentra incluida en la documentación ya remitida a la Consejería, se ha eliminado por haberse producido ya esa recalificación en el ámbito de la Revisión Parcial del Plan General en el ámbito Montaña Pacho.

Ordenación vigente. modificación. Justificación.

MODIFICACIÓN	ORDENACIÓN VIGENTE	ORDENACIÓN MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN
3.1	ANEXO4. CONDICIONES DE USO. Sección 4º. Artículo 18.	ANEXO4. CONDICIONES DE USO. Sección 4º, Artículo 18.	La dotación exigida en el artículo 18 del Anexo 4 del Plan General es interior a la
	Sin perjulcio de la normativa particular, las potividades comerciales podrán ser compatibles con otros usos en las condiciones de emplazamiento siguientes:	Sin perjuicio de la normativa particular, las actividados comerciales podrán ser compatiblos con otros usos en las condiciones de emplazamiento siguientes:	exigida en el artículo 26 de las ordenanzos. Per lo que se homogenizarán ambas normas, estableciéndose en 1 plaza por cada 50 m2 de edificación para ambos
	a) En categoría 1º (quioscos) el uso comercial podrá establecerse en los espacios libres de uso público modiante concesión municipal por periodo de tiempo limitado, o en cualquier otro lugar previa licencia.	a) En categoría 1º (quioscos) el uso comercial podrá establecerse en los especios libres de uso público mediante concosión municipal por período de tiempo limitado, o en cualquier otro lugar previa ticencia	casos.
	municipal y siempro con garantía de saneamiento, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable, éstos últimos cuando el quiosco haya de dedicarso a la expedición de bebidas y comidas	municipal y ciempro con garantía do caneamionto, eliminación de basuras y disponibilidad de agua potable, éstos últimos cuando el quiosco haya de dedicerse a la expedición de bebidas y comidas	
	preparados en el mismo En el caso de establecerse sobre espacios libres de uso público, si la concesión hubiera de ser por período de tiempo superior a un mes, la superficie ocupada por	espacios libres de uso público, si la concesión hubiera de ser por período de tiempo superior a un mes, la superficie ocupada por	
	construcciones no podrá ser superior a 20 m2 pcr hectárea.	construcciones no podrá ser superior a 20 m2 por hectárea	
	b) Para los de categoria 2º(pequeño comercio) se admite cualquier		

emplazamiento no asignado expresamente por el planeamiento a otro uso. otro uso. circuso.

c) Los de categorías 3º (comercio modio independiente) y 4º (gran comercio y agrupaciones comerciales) podrán empiazaras: en areas destinadas a uso terciario ele uso permonerizado en el planeamianto general: en edificios exclusivos e ccupando las primeras plantas de immuebles de uso mixto de zonas residenciales, cuando tengan acceso independiente per callos e especios libres de uso público de ancho igual e superior a ocho (8) motros para los de categoría 3º y a dioz (10) metros para los de categoría 3º y a dioz (10) metros para los de categoría 4º, o en zonas admitidas dentro del planeemiento de desarrollo. d) Los comercios de categoría 5º (grandes superficies comerciales) sólo podrán emplazorse en áreas de sólo podrán emplazorse en áreas de uso terciario reservadas en el planeamiento en sueto urbano o en sueto urbanizable dende se prevea dicho uso. Dispondrán precaptivamento do una plaza do aparcamiento cada 100 m2 de edificación dentro de su parcola.

En todo caso la edificación está

supeditata a la provia aprobación do un Plan Especial que la adecúe al entorne y demuestre la aceptabilidad de los impactos que pueden producir cobre el tráfico y la estructura comercial existente

c) Los de categorias 3º (comercio medio indopendiento) y 4º (gran comercio y egrupaciones comerciales) podrán emplazarso; en áreas destinadas a uso terciario eln uso permenorizado en el planeamiento general; en edificios exclusivos o ecupando las primeras plantas de immuebles de uso mixto de zonas residenciales, cuando tengan acceso independiento por de zonas residenciales, cuando tengan acceso independiente por calles o espacios libros de uso público de encho igual o superior a echo (8) metros para los de categoría 3º y a diez (10) metros para los de categoría 4º, o en zonas admitidas dentro del pleneamiento de desumble.

d) Los comercios de categoria 5º (grandes superficios comerciales) sólo podrán emplazarse en áreas de uso terclario reservadas en el planeamiento en suelo urbano e en suelo urbanizable donde se preven dicho uso. Dispondrán proceptivamente de una plaza de aparcamiento cada 50 m2 de edificación dentro de su parcela.

En todo caso la odificación cetá supeditada a la provia aprobación de un Plan Especial que la adocúe al enterno y demuestro la acoptabilidad de los impactos que puedan producir cobre el tráfico y la ostructura comercial existente.

3.2	SECCION 19º GRUPO 12 DE EDIFICACION ABIERTA EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK Artículo 182 Condiciones de volumen y forma. 2 La situra máxima sobre resente (número de plantas), será de dos, tres o cuatro plantas, en función del número que aparezca entre paréntesis en lo oliqueta.	SECCION 19" GRUPO 12 DE EDIFICACION ABIERTA EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK Artículo 182 Condiciones de volumen y forma. 2 La altura máxima sobre rasante (número de plantas), será de dos, tres o cuatro plantas, on función del número que aparezca entre paréntesis en la otiquota.	Esta Modificación se propono con el fin de incontivar la altura en determinadas zonas de uso terciarlo sin que aumente la odificabilidad, on zonas de uso terciarlo se pecifico próximos a las grandes rodos viarías puesto que no croe ningún problema y favoreco el carácter
	8 La superficie edificable máxima vendrá dotorminada por ol coeficiente de edificabilidad, que será de 1,33 m_c/m_s. para tros y cuatro plantas y de 1.00 m_c/m_s para dos plantas.	La etiqueta (n) señala tos cason en dondo no so limita la altura. 8. La superficie edificable máxima vendrá determinada por el coeficiente de edificabilidad, que será de 1,33 m_c/m_s, para tres o más plantas y de 1.00 m_c/m_s para dos plantas.	emblemático de los edificios do equipamientos.
	SECCION 20° GRUPO 13 DE EDIFICACION ABIERTA EAg(4)UT Artículo 184 Edificación Abierta Grupo 13.	SECCION 20° GRUPO 13 DE EDIFICACION ABIERTA EAg(4)UT Artículo 184 Edificación Abierta Grupo 13.	
1	Se incluye en este grupo la Edificación Abierte para Uso Terciario en el ámbito del Pian Especial de los Sistemas Generalos (EAg(4)UT).	Se incluye en este grupo la Edificación Abierta para Uso Terciario en el ámbito del Pian Especial de los Sistemas Generales (EÁg(n)UT)	
	Artículo 187 Condiciones do volumen y forma. 2- La altura máxima sobre rasanto (número de plantas), sorá cuetro (4) plantas.	Artículo 187 Condiciones de volumen y forma. 2 La altura máxima sobre resente (número de plantes), no procede.	
	5 La altura máxima en metros de corniso será cotorce metros (14).	5 La altura máxima en metros de comisa no procedo.	
3.3	SECCION 19° GRUPO 12 DE EDIFICACION ABIERTA EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK Artículo 182 Condiciones de volumen y forma.	SECCION 19 ³ GRUPO 12 DE EDIFICACION ABIERTA EA(n)UT, EA(n)OF y EA(n)PK Artículo 192 Condiciones do volumen y forma.	En el caso de operaciones integradas de dotaciones o equipamientos con espacios libros, resulta monos interesante incontivar la aftura, por lo
	7 La ocupación máxima en planta será el 60% de la superficie nota de la percela edificable.	7 La ocupación máxima en planta será al 50% do la suporficio neta de la parcola edificablo. En parcelas no definidas por la trama viaria sino integradas on espacios libres generales no se limite la ocupación. Se entendorán integradas cuando la edificación dotacional o de equipamiento y el espacio libre se proyecten y ejecutor simultáneamente.	que el perimetro de ocupación que opera inversamente que la altura puede liberarse para favorecer un desarrollo más horizontal de la edificación porque los espacios libres de parcela no aportan mucho a la estética urbana, al estar ya rodeados de espacios libres generales.

3.4 Artículo construida Puesto que los espacios señalados (calles o plazas Artículo 39 Superficie construida. Superficie , constituyen en realidad espacios de relación y conexión entre volúmene 2. En el cómputo de la superficie 2. En el cómputo de la superficie construida por planta quedan excluidos los patios interiores de parcela siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por si misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras; los estrices en electores para la construir de construir en el construir el construir en el construir el construir el construir en el construir el construir el construir en el construir el con construida por planta quedan excluidos los patios interiores de parcela siempre que su función en el edificatorios, se exceptúan delficio no sea la de una dependencia utilizable por si misma sino servir de distribuidor de luz y/o del cómputo de los mismos en cuanto a edificabilidad. ventilación a otras; los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, de luz y/o ventilación a otras; los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos; los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio. No se incluirá en el cómputo de la superficie construida los espacios porches en plantas bajas porticodas, excepto las porciones cerradas que hublera en ellos; los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del dificio. edificio. superficie construida los espacios (calles o plazas) cubiertos por lucernarios en uso terciario. 3.5 Artículo 40 Superficie edificable. Artículo 40 Superficie edificable Se concreta la zona Se concreta la zona computable a efectos de superficie edificable en sótanos y semisótanos con respecto al documento actualmente en vigor que 3. En el cálculo de la superficie 3. En el cálculo de la superficie edificable máxima do una parcela no computarán como superficie edificable máxima de una parcela no computarán como superficie odificada: edificada: daba lugar a interpretaciones diversas. a) Los sótanos Los sótanos Los sotanos y semisotanos, que no tengan la consideración de plantas al efecto del cálculo de la altura máxima de la edificación, semisótanos, que no tengan la consideración do plantas al efecto del cálculo de la altura máxima de la edificación, maxima de la edificación, según la normativa particular de las zonas. Cuando tengan la consideración de planta computable a efectos de altura, computará también a según la normativa particular de las zonas. atura, computara tambien a efectos de superficie edificable toda la que se encuentre a menos de 12 metros de la fachada en aquellos tramos en los que se supere la altura establecida.

3.6	ANEXO2. TERMINOS. Artículo 39 3. Superficie construida total es la suma de las superficies construidad de cada una de las plantas que componen el edificio incluso las que se ojecuten bojo rasanto y las que so destinen a albergar instalaciones. Las escaleras se computarán al 100% en cada planta.	ANEXO2. TERMINOS. Articulo 39 3. Superficie construida total es la suma de las suporficies construidas de cada una de las plantas que componen el edificio incluso las que se ejecuten bajo rasante y las que se destinen a albergar instafaciones. Las escaleras se computarán al 100% on cada planta. 4.En suelo urbano consolidado, como estimulo a la solución del déficit del aparcamientos acumulados y siompro quo se actúe por manzanas completas, con uso industrial y/o terciario, se admitirá una planta de exceso no	Estímulo on la solución del déficit de aparcamientos acumulados. No supone un cambio custancial cuento al documento aprobado inicialmento, ya que resulto de la estimación de la elimación de la elimación de la elimación de la elimación de la entidad mercantil Comercial a Tope, S.A. y Don Horacio Rivero Molián.
		con uso industrial y/o terciario, se	

3.7	Modificación del plano P1_Condiciones de Usos y de la Edificación n°62.	Modificación del plano P1_Condicionos de Usos y do la Edificación nº62. VER ANEXO1	Se modificarán los planos correspondientes donde se recoja la amplisación en 15m de anchura de la manzana destinada a servicios auxiliares de hospital, a fin de viabilizar las ampliaciones y modernizaciones portinentes. La reducción del espacio libre: áreas ajardinas y áreas de juegos, se justifica on baso del principio general de crdenación que se establece en el artículo 4 de la LOTENC, "utilización del sucio con arroglo al interés general", siendo en este caso, la ampliación del tas infraestructuras del Hospital Universitario do Canarias, superior en cuento al interés perior en cuento al interés publico. No supone un cambio sustancial cuento al documento aprobado inicialmente, ya que rosulta de la ectimación de la negación presentada por Doña Encarnación Campelo Barcea, gerente del Hospital Universitario de Canarias.
-----	---	---	--

5.- Legalidad vigente.

La presente Modificación Puntual se realiza de acuerdo a las disposiciones legales introducida en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Los Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, no suponiendo modificación sustancial respecto al modelo territorial fijado por el vigente Plan General de Ordenación ya que no quedan afectados los elementos básicos de la ordenación territorial ni de la estructura urbanística prevista.

6.- Objeto de la corrección de erratas*.

El objeto de la presente corrección de errores es:

6.1.- Corrección de error de disposición que dejaba fuera de ordenación el Hospital Universitario de Canarias.

- 6.2.- Corrección de error de disposición relativa a alturas que deja fuera de ordenación una parcela de Edificación Cerrada Industrial en Los Majuelos.
- 6.3.- Corrección de error suprimiendo una disposición repetida.

*Nota: el error referente al art.35.3.2 del anexo2, se ha eliminado por estar contenida en una modificación puntual en proceso de tramitación por esta administración.

Igualmente se ha eliminado el error referente al art.177.5 de la normativa, en relación a la limitación de altura al haberse comprobado la inexistencia de la limitación que se indicaba.

7.- Ordenación vigente. Corrección de errores. Justificación.

MODIFICACIÓN	ORDENACIÓN VIGENTE	ORDENACIÓN MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN
6.1	NORMATIVA URBANÍSTICA SECCIÓN 18º. GRUPO 11 DE EDIFICACIÓN ABIERTA. Artículo 177. Condiciones de volumen y forma. 2- La altura máxima sobre rasante (número de plantas) se corresponderá con el número entre parántesis que lleve la etiqueta de la parcela, pudiendo ser de dos (2), tres (3) o cuetro (4) plantas.	NORMATIVA URBANÍSTICA SECCIÓN 18º, GRUPO 11 DE EDIFICACIÓN ABIERTA. Artículo 177. Condiciones de volumen y forma. 2 La altura máxima sobre rasante (número de plantas) se corresponderá con el número entre paréntesis que lleve la etiqueta de la parcela, pudiendo ser de dos (2), tres (3) o cuatro (4) plantas. La etiqueta (n) señala los casos donde no se limita la altura.	Mediante el escrito presentado por el Consorcio Sanitario de Tenerife se señala que la limitación de altura a cuatro plantas, así como la edificabilidad de 1.33 m²/m² deja fuera de ordenación al Hospital Universitario de Canarias (H.U.C.).
	8 La superficie edificable máxima vendrá determinada por el coeficiente de edificabilidad que es 0.8 m_c/m_s, para 1 planta, 1,00 m_c/m_s, para dos y tres plantas y 1,33 m_c/m_s para cuatro plantas	B La superficie edificable máximo vendrá determinada por el coeficiente de edificabilidad que es 0.8 m_c/m_s, para 1 planta, 1,00 m_c/m_s, para dos y tres plantas y 1,33 m_c/m_s para cuatro plantas. En la categoría 1 del uso sanitario público en suelo urbano consolidado no se limita la superficie edificable.	

	NODILATIVA LIPPANIANA	Alemana with the sales of the s	Parate and a community
6.2	NORMATIVA URBANÍSTICA. SECCIÓN 5º GRUPO 4 DE EDIFICACIÓN CERRADA Eck(2)IN. Artículo 112. Condiciones de volumen y forma 5- La altura máxima de cornisa será de siete matros y sesenta centímetros (7,60 metros). Las condiciones relativas a la medición de la altura vienen definidas en el anexo 2, "Términos"	NORMATIVA URBANISTICA. SECCIÓN S'. GRUPO 4 DE EDIFICACIÓN CERRADA Eck(2)IN. Artículo 112. Condiciones de volumen y forma S La altura máxima de cornisa sorá de nueve metros (9 metros). Las condiciones rolativas a la medición de la altura vienen definidas en el anexo 2, "Términos"	En edificación cerrada industrial, en el ámbito de la antigua Unidad de Actuación (UA-12) en Los Majuelos, la normativa específica para esta zona ECk(2)IN con la doclarada finalidad, tal y como se señala en la Momoria de Ordenación del Texto Refundido dol Plan General de que "no queden fuera de ordenación" Sin embargo, así es cómo ocurre al cambiar la altura asignada de 9 m. a 7,60 m.
6,3	ANEXO 1 NORMAS DE PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL. CAP. IV. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES. ART. 33 LICENCIA DE OCUPACIÓN. 1 Una vez terminado un edificio, so scilcitará por el propietario la licencia de ocupación, acompañando la siguiente documentación: Copia de la licencia de construcción Certificado de terminación de las obras firmado por el Arquitecto y el Arquitecto Técnico directores de la obra Fotografías de todas las fachadas Planos con las modificaciones producidas, de acuerdo con el artículo 29 de este anexo 1 Dos copias de cada plano do ovacuación desde los garajes hasta el exterior que reflejen la obra ejecutada. Una de las referidas copias se deberá colocar en soporte adecuado que garantice su conservación y se fijará en el acceso al garaje del edificio desde el portal, en el lugar que se determine por los técnicos municipales en la visita de comprobación Fotocopia de carta de pago de la fianza Certificado final de obra de los proyectos de Telecomunicaciones o de Ingeniería (Contra Incendios, Electricidad, Fontanería, etc), en su caso Alta a terceros Fotocopia del D.N.I. o C.I.F Una vez sea comprobado por los Técnicos municipales que la obra se ajusta al proyecto que obtavo licencia, se extenderá la Licencia de	ANEXO 1 NORMAS DE PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL. CAP. IV. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES. ART. 33 LICENCIA DE OCUPACIÓN. 1 Una vez terminado un edificio, co colicitorá por el propietario la licencia de ocupación, acompañando la siguiente documentación: - Copia de la licencia de construcción - Certificado de terminación de las obras firmado por el Arquitecto y el Arquitecto Técnico directores de la obra. - Fotografías de todas las fachades. - Planos con las modificaciones producidas, de acuerdo con el artículo 29 de este anexo 1. - Fotocopia de carta de pago de la fianzo. - Certificado final de obra do los proyectos de Telecomunicaciones o de Ingonioria (Contra incandios, Electricidad, Fontanería, etc), en su caso. - Alta a terceros - Fotocopia de la carta de pago de autoliquidación. - Fotocopia de la N.I. o C.I.F. Una vez soa comprobado por los Técnicos municipalos que la obra se ajusta al proyecto que obtuvo liconcia, se extendorá la Licencia de primera ocupación.	En el Anexo 1 de la Normativa "Normas de Procedimiento e Intervención Municipal", el articulo 33, en su referencia a la documentación solicitada se suprime "Dos copias de cada piano de evacuación desde los garajes hasta el exterior que reflejen la obra ejecutada. Una de las referidas copias se deberá colocar en soporte adecuado que garanice su conservación y se fijará en el acceso al garaje del edificio desde el portal, en el lugar que se determine por los técnicos municipales en la visita de comprobación", puesto que se reitera en el epigrafe 3 del citado artículo.
	primera ocupación. 		

En San Cristóbal de La Laguna, a 15 de febrero de 2006.

El Jefe del Servicio de Planeamiento y Planificación (Resolución 3009/04, de 21 de septiembre), Vicente González Colino.

Anexo 1.



